"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DESISTIMIENTO N° 002-2024-MDY-GSP.

Puerto Callao, 20 de setiembre de 2024.

Informat.

VISTO: El Trámite Externo N° 17047-2024, presentado por el administrado **WENCESLAO COSME PACCA NINA**, identificado con DNI N° 00520506, con domicilio en la Av. Arborización Mz. F Lt. 11 del distrito de Callería-Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali; Informe N° 392-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 19 de setiembre de 2024, Trámite Externo N° 02730-2024, Proveído N° 083-2024-MDY-GAJ de fecha 07 de agosto de 2024, Informe Legal N° 606-2024-MDY-GAJ de fecha 31 de julio de 2024, Informe N° 1764-2024-MDY-GSP de fecha 25 de julio de 2024, Informe N° 295-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 19 de julio de 2024, Proveído N° 063-2024-MDY-GAJ de fecha 13 de mayo de 2024, Informe N° 392-2024-MDY-GSP-SGC de fecha 25 de abril de 2024, Informe N° 151-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 25 de abril de 2024, Informe N° 076-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 05 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VARINACOCHA Vº Bº GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, artículo 186°, numeral 186.1°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, "el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Que, en el Art. 189.4° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento";

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su

constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 076-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 05 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Comercialización Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastre, concluye que tras los documentos adjuntos presentado por el administrado recomienda la procedencia de la solicitud presentada por el Sr. **WENCESLAO COSME PACCA NINA.**

Que, mediante Informe N° 151-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 25 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Comercialización, recomienda la procedencia de lo solicitado, dado que los fundamentos descrito en los numerales 2.2 y 2.3 del presente informe indican con claridad los motivos por lo que se considera accesible a lo solicitado por el Sr. **WENCESLAO COSME PACCA NINA.**

Que, con Proveído N° 063-2024-MDY-GAJ, de fecha 13 de mayo de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Comercialización un informe detallado del Informe N° 076-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 05 de marzo de 2024 e Informe N° 151-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 25 de abril de 2024.

Que, mediante Informe N° 295-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 19 de julio de 2024, La Sub Gerencia de Comercialización Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastre, concluye que tras los documentos adjuntos presentado por el administrado declara procedente la devolución total del dinero por no haber realizado ningún gasto administrativo;

Que, mediante Informe N° 1764-2024-MDY-GSP de fecha 25 de julio de 2024, la Gerencia de Servicios Públicos remite a la Gerencia Municipal el expediente de devolución de dinero a la con el fin de que se prosiga el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 606-2024-MDY-GAJ de fecha 31 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría jurídica se pronuncia que de conformidad de sus funciones y atribuciones Opina DECLARAR PROCEDENTE_lo solicitado por el administrado **WENCESLAO COSME PACCA NINA**, identificado con DNI N° 00520506, con domicilio en la Av. Arborización Mz. F Lt. 11 del distrito de Callería-Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, sobre devolución de dinero, debiendo realizar la devolución de pago por concepto de CAMBIO DE DIRECCION Y MODIFICACION DE AREA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por la suma de S/ 100.00 (cien con 00/100 soles), asimismo la devolución de pago por concepto de INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD- ITSE por la suma de S/ 207.00 (doscientos siete con 00/100 soles), en atención a los informes técnicos y legal;

Que, mediante Proveído N° 083-2024-MDY-GAJ de fecha 07 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que previo a emitir acto resolutivo de devolución de dinero, la Gerencia de Servicios Públicos debe emitir resolución administrativa de desistimiento de trámite administrativo, por lo cual devuelve el expediente para su subsanación;

Que, mediante Solicitud de Desistimiento Administrativo de fecha 27 de agosto de 2024 con Tramite Externo N° 17047-2024, el administrado **WENCESLAO COSME PACCA NINA**, identificado con DNI N° 00520506, con domicilio en la Av. Arborización Mz. F Lt. 11 del distrito de Callería-Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, solicita EL DESISTIMIENTO DE ADMINISTRATIVO en referencia al Trámite Externo N° 02730-2024;

Que, en este contexto, el administrado el señor **WENCESLAO COSME PACCA NINA**, identificado con DNI N° 00520506, con domicilio en la Av. Arborización Mz. F Lt. 11 del distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo

– Departamento de Ucayali, mediante Expediente Externo N° 17047-2024, solicita EL DESISTIMIENTO DE ADMINISTRATIVO en referencia al Trámite Externo N° 02730-2024, por el motivo que no presentó ningún documento a la municipalidad, por ende no se inició el proceso de licencia de funcionamiento y defensa civil, donde se aprecia que la manifestación de la voluntad es expresado por el mismo administrado; en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido, siendo este medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance; en mérito de lo establecido en el artículo 189°de la Ley N° 27444; precisando, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo al contenido del mediante Informe N° 392-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 19 de setiembre de 2024, La Sub Gerencia de Comercialización Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastre, concluye que tras los documentos adjuntos presentado por el administrado declara procedente el desistimiento solicitado **WENCESLAO COSME PACCA NINA**, identificado con DNI N° 00520506, con domicilio en la Av. Arborización Mz. F Lt. 11 del distrito de Callería-Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR**, el Desistimiento de Trámite Administrativo solicitado mediante trámite externo N° 17047-2024 por el administrado **WENCESLAO COSME PACCA NINA**, identificado con DNI N° 00520506, con domicilio en la Av. Arborización Mz. F Lt. 11 del distrito de Callería-Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR** concluido el procedimiento administrativo, tramitado ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO TERCERO - **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersone al área usuaria, dejándolo copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO CUARTO. - _ESTABLECER, que la presente determinación y emisión de la respectiva resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO art 203° de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad edil: www.muniyarinacocha.gob.pe.. Para los fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **WENCESLAO COSME PACCA NINA**, identificado con DNI N° 00520506, con domicilio en la Av. Arborización Mz. F Lt. 11 del distrito de Callería-Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. Marlon Torres Perez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS